



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial en su artículo 227, instituyó el sistema de los ejidos colindantes como modo de establecer las jurisdicciones municipales... "La Legislatura de Río Negro determina los límites territoriales de cada Municipio tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y la posibilidad efectiva de prestar servicios municipales".

Este mandato encuentra su antecedente, en la Constitución del 57, que ya establecía en su artículo 165, la misma modalidad.

Por esta razón la Legislatura sancionó en el año 1987 la ley n° 2159, que le da a esta materia un marco regulatorio tal como puede observarse en su artículo 2° que establece: "...La Legislatura en cumplimiento de la norma constitucional, en la medida que cada municipio eleve los convenios, límites linderos, procederá a fijar la órbita jurisdiccional de los mismos, previo dictamen de la Comisión de Límites..."

La misma ley en el artículo 1°, fijó un plazo para la elevación de los acuerdos suscriptos por los municipios "... los convenios deberán presentarse a consideración de esta legislatura dentro de los trescientos sesenta (360) días de promulgada la presente..."

Dispuso también en el artículo 3°, "...En caso de no registrarse acuerdo entre los municipios linderos, se deberá formular un acta suscrita por los representantes de los municipios involucrados especificando divergencias, acompañando un plano también suscrito por las partes, los antecedentes con que sostengan dicha pretensión, previo dictamen de la Comisión de Límites, la divergencia se resolverá en esta Legislatura..."

Y preceptuó en el artículo 4° de la mencionada norma que "... Al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° si alguna municipalidad no hubiera remitido actuación alguna, la Comisión ley 1812 recabará los antecedentes al municipio en cuestión o los organismos específicos, emitiendo dictamen..."

De los citados artículos es preciso realizar las siguientes consideraciones, en primer lugar, se incluyó en la temática de los Ejidos Conlindantes, a la Comisión Provincial de Límites como el ámbito para desarrollar esta tarea, atento que hasta ese momento no tenía autoridad para intervenir en esta materia, su ley de creación n° 1812, no le otorgó estas competencias.

En segundo lugar, incluyo a los municipios de la provincia para que asuman el rol que les corresponde en dicha tarea, resguardando de este modo la participación que les cabe



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en un asunto de tanta importancia.

Como otro aspecto fundamental que debe señalarse, es el plazo que esta ley estableció en su artículo 1° el mismo se ha venido prorrogando por sucesivas leyes para lograr que los municipios que aun no han podido alcanzar sus acuerdos, puedan hacerlo en el marco de lo que establece esta ley.

En este sentido hay que aclarar, que si bien muchos municipios han logrado consensuar sus colindancias, obviamente no se ha dado en todos ellos, a pesar de los esfuerzos perpetrados.

Seguramente las circunstancias que han contribuido para que esto suceda, han sido diversas, y es claro que estas han estado más allá de las gestiones realizadas por esta Comisión, que ha prestado toda la colaboración y apoyo técnico que posee.

De las distintas conclusiones que podemos inferir de lo manifestado hasta el momento, surge que no todos los municipios han logrado acordar sus jurisdicciones, y nuevamente los plazos se han agotado, por ello muchos de estos gobiernos locales han tenido la iniciativa y han presentado solicitudes ante esta Comisión, para establecer un nuevo plazo, que les otorgue la posibilidad de concluir con su ejido.

No podemos dejar de lado en este exégesis, la presentación ante esta Legislatura de la Dirección de Estadística y Censo de la Nación, que manifiesta con preocupación y tino, la ausencia de acuerdos de muchos Municipios de nuestra provincia en la delimitación de sus Ejidos.

Este organismo nacional destaca en este sentido, la importancia que tiene el nivel municipal de gobierno, en nuestra organización social y política, y en la obligación del Sistema Estadístico Nacional, de proporcionar datos estadísticos, datos que se realizan entre otros tomando como bases conceptos elementales, como es el espacio geográfico determinado.

Nos informa además, que están impulsando acciones concretas sobre esta temática a través del programa de Información y Apoyo a los Municipios PRINEM, que consiste en brindar a las provincias información con contenidos netamente municipales.

Y nos comunica, que si nuestra provincia no define los límites geográficos de sus municipios a la brevedad, será imposible incluirlos en la programación del próximo CENSO 2000.

La gravedad de los conceptos vertidos por esta Institución no escapa a lo que esta Comisión desde hace ya



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mucho tiempo vienen advirtiendo, que la falta de resolución de estos límites, van más allá de los intereses puramente locales, y repercute necesariamente en los intereses de todos los rionegrinos, con consecuencias difíciles de vislumbrar en lo mediato.

De los conceptos aquí vertidos surge inevitablemente prever un nuevo plazo para definir nuestros límites provinciales, el que deberá ser reducido atento a las nuevas particularidades que nos tocan vivir, destacando que este tiempo es contra-reloj, y esta labor en la que todos somos protagonistas, debe ser para hoy.

Por ello:

AUTOR: Comisión de Límites



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase el plazo fijado por el artículo 1° de la ley n° 3098, desde su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre del año en curso, para la presentación de los convenios previstos en el artículo 1° de la ley n° 2159.

Artículo 2°.- De forma.